



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 35 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230051300	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Andres Felipe Morales Morales	Ana Catalina Giraldo Martinez, Jorge Anibal Bautista Riveros, Julieth Natalia Giraldo Morales, Natalia Andrea Garcia Giraldo, Valentina Gallego Rios	12/03/2024	Auto Decide - Corregir Auto

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

9be26b3b-59b1-4baa-97cb-f6fe28b6c40e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 35 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230047400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Cristian Sanchez Rua	William Alberto Montoya Cataño, Jorge Alberto Taborda Grajales, Camilo Taborda Orozco, Juan Fernando Sanchez Rua, Tania Taborda Orozco, Lorena Soto Giraldo, Leidi Bibiana Santa Gonzalez, Jose Duban Gallo Osorio, Francy Tatiana Castaño Quintero, BI	12/03/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Transacción
05440408900220230050600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Caja Social S.A.	Rodolfo Humberto Duque Garcia	12/03/2024	Auto Ordena - Corregir Oficio
05440408900220230044100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera De Antioquia	Jorge Edward Valderrama Londoño	12/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Fija Agencias

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

9be26b3b-59b1-4baa-97cb-f6fe28b6c40e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 35 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220180020800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Francisco Javier Gallego Gallo	12/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Oficio Diligenciado
05440408900220230008100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cecilia De Jesus Montoya De Valencia	Oscar De Jesus Pineda Cardona	12/03/2024	Auto Decide - Varios Ítems Y Solicitudes
05440408900220230038600	Monitorios	Carlos Alberto Beltran Ardila	Asennet Didiana Gil Leon, Diego Alonso Serna Pamplona	12/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo
05440408900220230038600	Monitorios	Carlos Alberto Beltran Ardila	Asennet Didiana Gil Leon, Diego Alonso Serna Pamplona	12/03/2024	Auto Reconoce - Y Tiene Por Notificado

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

9be26b3b-59b1-4baa-97cb-f6fe28b6c40e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo doce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0648

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER GALEGO GALLO
RADICADO:	054404089002-2018-00208-00

Las constancias de acreditación de registro del oficio 664 de fecha 16 de agosto de 2023, obren en la actuación y ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 035 el cual se fija virtualmente el día 13 de marzo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f055adb86f44bf292d96707af68900598cf3e9b65042cd733489ba85ab9b173**

Documento generado en 12/03/2024 05:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo doce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0651

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CECILIA DE JESUS MONTOYA DE VALENCIA
DEMANDADO:	OSCAR DE JESUS PINEDA CARDONA
RADICADO:	054404089002-2023-00081-00

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante recorrió en tiempo, el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada a través de apoderado.

Secretaria dará estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2023, mediante auto interlocutorio No. 413, en el sentido de librar oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla Antioquia para registrar el embargo y secuestro del porcentaje sobre el inmueble que le corresponda al demandado OSCAR DE JESUS PINEDA CARDONA CC. 70.900.100, con matrícula inmobiliaria 018-103795, siendo demandante CECILIA DE JESUS MONTOYA DE VALENCIA C.C. 21.872.486.

El despacho no accede a la solicitud de modificar fecha de audiencia de quien actuaba como apoderado del demandado, toda vez que, para la fecha de esta decisión, se encuentra debidamente acreditado el fallecimiento del demandado.

Se reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO CC 94.280.800 y T.P. No. 140.901 como apoderado judicial de los señores NELSON ALBEIRO PINEDA SALAZAR y JUAN CARLOS PINEDA SALAZAR, identificados respectivamente con las CC Nos. 1.038.405.018 y 1.038.408.684, quienes se anuncian como descendientes del demandado OSCAR DE JESUS PINEDA CARDONA, quien falleciera el 31 de octubre de 2023, registro de defunción 10662340 Notaría Primera Marinilla Antioquia, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se compartirá el link del proceso, para su debido acceso al nuevo profesional del derecho

De conformidad con el artículo 68 del CGP, téngase a los señores NELSON ALBEIRO PINEDA SALAZAR y JUAN CARLOS PINEDA SALAZAR, identificados respectivamente con las CC Nos. 1.038.405.018 y 1.038.408.684, como sucesores procesales del demandado.

Se recuerda al señor apoderado GAVIRIA ACEVEDO que deberá aportar el PAZ Y SALVO allegado por quien entonces representaba los intereses del demandado fallecido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d54b526e84369b8b7b608006307ff2575432f3de0dc6f4c47d7b92acfeecb82**

Documento generado en 12/03/2024 05:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Marzo doce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0644

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados ASSENNET DIDIANA GIL LEON CC 43.460.165 Y DIEGO ALONSO SERNA PAMPLONA CC 70.727.758 con matrícula inmobiliaria nro. 018-129328. Con tal fin infórmese al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso monitorio instaurado por CARLOS ALBERTO BELTRAN ARDILA CC 13.835.500 en contra de ASSENNET DIDIANA GIL LEON Y DIEGO ALONSO SERNA PAMPLONA Radicado 054404089002-2023-00386-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdafe2834d7e1ccd90398668dd1efee9b98c6e51dc31c22226cc7d49df79fe8**

Documento generado en 12/03/2024 05:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Marzo doce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0645

Se reconoce personería al Dr. JOSE JIM MONTES RAMIREZ, identificado con la CC 71.596.218 y T.P. No. 43.931 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandados DIEGO ALONSO SERNA PAMPLONA y ASSENNE DIDIANA GIL LEON en los términos y para los fines del poder conferido, quien procedió a contestar la demanda en tiempo a nombre de los demandados.

Vencido el traslado de las excepciones de mérito dentro del presente proceso y descorrido en tiempo por la parte demandante el escrito de contestación de la demanda y excepciones propuestas, se convoca a la audiencia prevista en el en el artículo 392 del código General del Proceso; misma que se llevará a cabo el día 10 de abril de 2024 a las 09:00 horas a través de la plataforma teams

Es de anotar que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales, pecuniarias y probatorias establecidas en el art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaff61a0e512a594f0292a18f2ea7d1833ca6791c107f69e86de654a2c7c81cd**

Documento generado en 12/03/2024 05:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo doce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0650

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
DEMANDADOS:	JORGE EDWARD VALDERRAMA LONDOÑO
RADICADO:	054404089002-2023-00441-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Atendiendo lo allegado por la señora apoderada de la parte actora con fecha 14 de diciembre de 2023 y después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado JORGE EDWARD VALDERRAMA LONDOÑO C.C. 95.535.199, se encuentra debidamente notificado, según las certificaciones allegadas, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte demandante: jorgedvall@hotmail.com quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$900.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA y en contra del demandado **JORGE EDWARD VALDERRAMA LONDOÑO C.C. 94.535.199**, en la

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$900.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275385bb0281135111450c5865b8fdacb450dc3176e83580f82550a6911c05c2**

Documento generado en 12/03/2024 05:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0652

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: CRISTIAN SANCHEZ RUA
DEMANDADOS: JORGE ALBERTO TABORDA GRAJALES Y OTROS
RADICADO: 054404089002-2023-00474-00

ASUNTO: TERMINA POR TRANSACCION

El señor apoderado demandante, quien actúa en causa propia, Dr. CRISTIAN SANCHEZ RUA con CC No. 1.038.409.256 y TP No. 254.856 del C.S. de la J., a través de correo institucional recibido el 15 de diciembre del 2023, ha manifestado que se ha logrado llegar a un acuerdo entre las partes intervinientes en el presente asunto, vía transacción, mediante el cual se realiza la partición y adjudicación de la división material en relación con el inmueble de matrícula inmobiliaria 018-102604, así mismo, solicita que se imparta la orden a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad en cuanto a la apertura de nuevos folios conforme a la partición acordada y sus servidumbres establecidas.

Existe un acuerdo transaccional en las presentes diligencias, suscrito por demandante y demandados, éstos últimos, pese a no encontrarse debidamente notificados, con su manifestación de llegar a una transacción y al advertir que se constituye en una circunstancia necesaria al interior de esta actuación dada su naturaleza declarativa, es por ello, que conforme a las previsiones contenidas en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone de la siguiente manera: Las partes, allegaron acuerdo de transacción en el que de común acuerdo realizan el trabajo de partición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-102604, mismo que se encuentra conforme con el dictamen pericial aportado con la demanda y que cumple con los requisitos exigidos por el Plan de Ordenamiento Territorial de este Municipio, por lo que el suscrito Juez, procede a emitir la decisión correspondiente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil Colombiano define la transacción como *“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven otro litigio eventual.”*

Y el artículo 312 del Código General del Proceso, dispone:

“cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia..”.

En el presente caso, el escrito de transacción fue presentado al Correo Electrónico Institucional del juzgado el día 15 de diciembre de 2023, mismo que se encuentra suscrito por las partes intervinientes, especialmente, los demandados, quienes manifestaron tener conocimiento de la demanda seguida en su contra, solicitando ser notificados por conducta concluyente del auto admisorio, circunstancia que permite establecer que se encuentra debidamente trabada la litis al interior de la actuación.

En cuanto a la transacción realizada y los términos de esta, se observa que la división material cumple con las reglas establecidas en el artículo 410 del Código General del Proceso ya que está acorde con el dictamen pericial aportado con la demanda, y finalmente cumple con los requisitos exigidos por el Plan de Ordenamiento Territorial de este municipio, motivo por el cual debe impartírsele aprobación conforme a lo enunciado y como consecuencia de ello, se declarará terminado el proceso.

Al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 410 se dispondrá la inscripción de esta decisión y el respectivo acuerdo de división material ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-102604, advirtiéndolo, además, que esta es la forma en la que los interesados han pretendido y acordado que quede registrada la partición material juntamente con las servidumbres relacionadas

Se ordenará levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-102604 con un área del terreno de mayor extensión de 28150.038 mts², para que proceda la inscripción de esta decisión aprobatoria de acuerdo de transacción sobre la división material del precitado inmueble, sobre el cual, luego de la apertura de nuevos folios teniendo en cuenta el área total del inmueble, se cerrará el folio del bien de mayor extensión No. 018.102604, todo a costa de los interesados

Con fundamento en lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE MARINILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR TRANSACCIÓN**, según acuerdo plasmado por las partes en el respectivo documento que contiene la división material del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 018-102604.

SEGUNDO: APROBAR el trabajo de división material y como consecuencia de partición y adjudicación de la siguiente manera:

El inmueble objeto de la división se trata de un **UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN SITUADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DENOMINADO LA MARÍA**, con sus mejoras, usos, costumbres, alinderado así: *“Partiendo de un alambrado en el camino real lindero con JOSE MARIA LOPEZ; sigue de travesía de para abajo por alambrado lindando con Lázaro Peláez; hasta encontrar un amagamiento, sigue por chamba lindando con JUAN DE LA CRUZ JARAMILLO a encontrar lindero nuevamente con Lázaro Peláez; continua con este una parte por chamba y en otra parte por arado a encontrar un chorro; sigue por el agua arriba lindando con PABLO ROJAS hasta encontrar una chamba lindero con el mismo, deja el agua y sigue por chamba lindado con el mismo Rojas; hasta encontrar otro chorro, de aquí sigue por alambrado lindando con ANA EVA LOPEZ, a encontrar un estacón grueso y de aquí de para arriba por la mitad de una cañada lindando con la misma hasta salir al camino real y sigue camino abajo a encontrar el primer lindero”.*

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 018-102604

Linderos descritos en las escrituras en la escritura 593 del 22 de diciembre del año 2023 de la notaría única de El Peñol Antioquia, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria número **018-102604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia.

Código catastral: 054400000000000050072000000000

Avalúo Total del Predio **\$70.000.000**

El presente inmueble se dividirá materialmente en once (11) lotes, así:

PRIMERO: División material acogida y transada por los comuneros así:

LORENA SOTO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N°1.007.382.241, con el 100% del **LOTE 1**

LOTE 1 situado en la vereda la Esperanza del municipio de Marinilla Antioquia, con sus servidumbres activas y pasivas, con un Área de **3665,168 Mts**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: Partiendo del punto P1 al punto P2 en línea semirrecta una extensión de 60.93 mts, lindero con el señor **Jorge Taborda Grajales**, gira a la derecha del punto P2 al punto P19 en línea semirrecta con una extensión 49.07 mts, lindando con el lote 2 adjudicado a la señora **Francy Tatiana Castaño Quintero**, continua en línea semirrecta con curva a la izquierda y luego a la derecha del punto P19 al punto P12 en una extensión de 64.26 mts, lindando con el lote 5 adjudicado al señor **William Montoya Cataño**, gira nuevamente a la izquierda en línea semirrecta con todos sus quiebres del punto P12 hasta el punto P11 en una extensión de 32.10 mts, lindando con el mismo **William Montoya Cataño**; continua en línea semirrecta con curva del punto P11 al punto P10 en una extensión de 48.74 mts, lindero con el lote 4 adjudicado a la señora **Blanca Lilian Castaño**, gira a la derecha en línea recta del punto P10 al punto P24 en una extensión de 4.86 mts, lindero con la **vía veredal**, gira nuevamente a la derecha en línea semirrecta del punto P24 al punto P39 en una extensión 72.95 mts, lindero con el lote 8 adjudicado al señor **Camilo Taborda Orozco**, continua en línea recta del punto P39 al punto P37 en una extensión de 61,27 mts, lindero con el lote 7 adjudicado al señor **Juan**

Fernando Sanchez Rua, Gira a la derecha en línea recta del punto P37 al punto P14 en una extensión 3.72 mts, lindero con la señora **Tulia Peláez**, gira a la derecha en línea recta del punto P14 al punto P13 en una extensión de 42.94 mts, lindero con el lote 6 adjudicado a la señora **Leidy Bibiana Santos**, gira a la izquierda en línea semirrecta con curva del punto P13 al punto P16 en una extensión de 55.01 mts, lindero con la misma **Leidy Bibiana Santos**, gira nuevamente a la izquierda en línea recta del punto P16 al punto P15 en una extensión de 33.85 mts, lindero con la misma **Leidy Bibiana Santos**, gira a la derecha en línea semirrecta del punto P15 hasta el punto P1 de partida, en una extensión de 86.13 mts, lindando por el occidente en parte con el señor Gerardo Jaramillo y en la otra parte con el señor **Jorge Taborda Grajales**; lote con un avalúo catastral de **\$4.900.000**.

FRANCY TATIANA CASTAÑO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N°1.038.412.814, con el 100% del **LOTE 2**

LOTE 2 situado en la vereda la Esperanza del municipio de Marinilla Antioquia, con sus servidumbres activas y pasivas, con una área de **2343.25 Mts2**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: Partiendo del punto P2 al punto P3 en línea semirrecta con una extensión de 51.48 mts, lindero por el norte con el señor **Jorge Taborda Grajales**, gira a la derecha en línea recta del punto P3 al punto P21 en una extensión 36,64 mts, lindero con el lote 3 adjudicado al señor **José Duván Gallo**, gira a la derecha en línea recta del punto P21 al punto P20 en una extensión de 15.44 mts, lindero con el lote 4 adjudicado a la señora **Blanca Lilian Castaño**, continua en línea recta del punto P20 al punto P19 en una extensión de 47.97 mts, lindando con el lote 5 adjudicado al señor **William Montoya Cataño**, gira nuevamente a la derecha en línea semirrecta del punto P19 al punto P2 de partida, en una extensión de 49.07 mts, lindero con el lote 1 adjudicado a la señora **Lorena Soto Giraldo**. lote con un avalúo catastral de **\$ 4.900.000**.

JOSE DUVAN GALLO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.678.016, con el 100% del **LOTE 3**

LOTE 3 situado en la vereda la Esperanza del municipio de Marinilla Antioquia, con sus servidumbres activas y pasivas, con un área de **2374.10 Mts2**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: Partiendo del punto P3 al punto P5 en línea semirrecta con una extensión de 61.06 mts, lindando por el norte con el señor **Jorge Taborda Grajales**, gira a la derecha con todas sus curvas y quiebres del punto P5 al punto P7, en una extensión de 35.35 mts, lindero con la señora **Dolores López González**, gira a la derecha en línea recta del punto P7 al punto P9, en una extensión de 20.92 mts, lindero con **Vía Veredal**, gira a la derecha en línea semirrecta del punto P9 al punto P21 en una extensión de 53.23 mts, lindero con el lote 4 adjudicado a la señora **Blanca Lilia Castaño**, gira nuevamente a la derecha en línea recta del punto P21 hasta el punto P3 de partida en una extensión de 36.64 mts, lindero con el lote 2 adjudicado a la señora **Francy Tatiana Castaño**. Lote con un avalúo catastral de **\$ 4.900.000**.

BLANCA LILIA CASTAÑO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N°43.473.528, con el 100% del **LOTE 4**

LOTE 4 situado en la vereda la Esperanza del municipio de Marinilla Antioquia, con sus servidumbres activas y pasivas, con un área de **2023.17 Mts2**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: Partiendo del punto P20 al punto P21 en línea recta con una extensión de 15.44 mts, lindero con el lote 2 adjudicado a la señora **Francy Tatiana Castaño**, continua en línea semirrecta del punto P21 hasta el punto P9 en una extensión de 53.23 mts, lindero con el lote 3 adjudicado al señor **José Duván Gallo**, gira a la derecha en línea semirrecta del punto P9 al punto P10

en una extensión 34.20 mts, lindando con **vía veredal**, gira a la derecha en línea semicurva del punto P10 al punto P11 en una extensión de 48.74 mts, lindero con **Servidumbre de Tránsito**, gira nuevamente a la derecha en línea recta de punto P11 al punto P20 de partida en una extensión de 44.50 mts, lindando con el lote 5 adjudicado al señor **William Montoya Cataño**. Lote con un avalúo catastral de \$ **4.900.000**.

WILLIAM ALBERTO MONTOYA CATAÑO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°70.901.968, con el 100% del **LOTE 5**

LOTE 5 situado en la vereda la Esperanza del municipio de Marinilla Antioquia, con sus servidumbres activas y pasivas, con un área de **2228.15 Mts2**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: Partiendo del punto P19 al punto P20 en línea recta con una extensión de 47.97 mts, lindando con el lote 2 adjudicado a la señora **Francy Tatiana Quintero**, gira a la derecha en línea recta del punto P20 al punto P11 en una extensión de 44.50 mts, lindero con la señora **Blanca Lilia Castaño**, gira a la derecha en línea semirrecta con todos sus quiebres del punto P11 al punto P12 en una extensión de 32.10 mts, lindero con lindero con **Servidumbre de Tránsito**, gira nuevamente a la derecha en línea con curva a la izquierda y luego a la derecha del punto P12 al punto P19 de partida con una extensión de 64.26 mts, lindero con la misma **Servidumbre de Tránsito**, Lote con un avalúo catastral de \$ **4.900.000**.

LEIDY BIBIANA SANTA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1.040.033.671, con el 100% del **LOTE 6**

LOTE 6 situado en la vereda la Esperanza del municipio de Marinilla Antioquia, con sus servidumbres activas y pasivas, con un área de **2034.26 Mts2**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: Partiendo del punto P15 al punto P16 en línea recta con una extensión de 33.85 mts, lindando con el lote 1 adjudicado a la señora **Lorena Soto Giraldo**, gira a la derecha en línea semicurva del punto P16 al punto P13 en una extensión de 55.01 mts, lindando con **Servidumbre de Tránsito**, de allí gira a la derecha en línea recta del punto P13 al punto P14 en una extensión de 42.94 mts, lindero con la misma **Servidumbre de Tránsito**, gira nuevamente a la derecha en línea recta del punto P14 al punto P15 de partida, en una extensión de 60.27 mts, lindando por el occidente con el señor **Gerardo Jaramillo**. Lote con un avalúo catastral de \$ **4.900.000**.

JUAN FERNANDO SANCHEZ RUA, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.038.418.207, con el 100% del **LOTE 7**

LOTE 7, situado en la vereda la Esperanza del municipio de Marinilla Antioquia, con sus servidumbres activas y pasivas, con un área de **2137.46 Mts2**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: Partiendo del punto P37 al punto P39 en línea recta con una extensión de 61.27 mts, lindando con **Servidumbre de Tránsito**, gira a la derecha en línea recta del punto P39 al punto P40 en una extensión de 36.90 mts, lindero con el lote 8 adjudicado al señor **Camilo Taborda Orozco**, continúa en línea recta del punto P40 al punto P43 en una extensión de 39.69 mts lindero con el lote 9 adjudicado al señor **Cristian Sánchez Rua**, de allí gira a la derecha en línea recta del punto P43 al punto P42 en una extensión de 5 mts, lindando por el sur con el lote 11 adjudicado al señor **Jorge Taborda Grajales**, gira nuevamente a la derecha en línea recta del punto P42 al punto P41 en una extensión de 40.13 mts, lindando con el lote 10 adjudicado a la señora **Tania Taborda Grajales**, gira a la izquierda en línea recta del punto P41 al punto P36 en una extensión de 42.77 mts, lindero con la misma **Tania Taborda Grajales**, gira nuevamente a la derecha en línea curva del punto P36 al punto P37 de partida en

una extensión de 55.80 mts, lindando por el occidente con la señora **Tulia Peláez**. Lote con un avalúo catastral de \$ **4.900.000**.

CAMILO TABORDA OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.001.010.966, con el 100% del **LOTE 8**

LOTE 8, situado en la vereda la Esperanza del municipio de Marinilla Antioquia, con sus servidumbres activas y pasivas, con un área de **2000.63 Mts2**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: Partiendo del punto P39 hasta el punto P24 en línea semirrecta con sus curvas y quiebres en una extensión de 72.95 mts, lindando con **Servidumbre de Tránsito**, gira a la derecha en línea curva del punto P24 al punto P25 en una extensión de 34.42 mts, lindero con **Vía Veredal**, gira a la derecha en línea recta del punto P25 al punto P40 en una extensión de 54.67 mts, lindando con el lote 9 adjudicado al señor **Cristian Sánchez Rua**, gira nuevamente a la derecha en línea recta del punto P40 al punto P39 de partida en una extensión de 36.90 mts, lindero con **Servidumbre de Tránsito**, Lote con un avalúo catastral de \$ **4.900.000**.

CRISTIAN SANCHEZ RUA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.038.409.256 con el 100% del **LOTE 9**

LOTE 9, con casa de habitación, situado en la vereda la Esperanza del municipio de Marinilla Antioquia, con sus servidumbres activas y pasivas, con un área de **2000.99 Mts2**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: Partiendo del punto P40 al punto P25 en línea recta con una extensión de 54.67 mts, lindando con el lote 8 adjudicado al señor **Camilo Taborda Orozco**, gira a la derecha en línea curva del punto P25 al punto P26 en una extensión de 43.78 mts, lindando con vía veredal, gira a la derecha en línea recta del punto P26 al punto P43 en una extensión de 40.50 mts, lindando por el sur con el lote 11 adjudicado al señor **Jorge Taborda Grajales**, gira nuevamente a la derecha en línea recta del punto P43 al punto P40 de partida en una extensión de 39.69 mts, lindero con **Servidumbre de Tránsito**. Lote con un avalúo catastral de \$ **4.900.000**.

TANIA TABORDA OROZCO identificada con la cedula de ciudadanía N°1.0001.010.967, con el 100% del **LOTE 10**

LOTE 10, situado en la vereda la Esperanza del municipio de Marinilla Antioquia, con sus servidumbres activas y pasivas, con un área de **2001.66 Mts2**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: Partiendo del punto P36 al punto P41 en línea recta con una extensión de 42.77 mts, lindando con el lote 7 adjudicado al señor **Juan Fernando Sánchez**, gira a la derecha en línea recta del punto P41 al punto P42 en una extensión de 40.13 mts, lindando con **Servidumbre de Tránsito**, de allí gira a la derecha en línea recta del punto P42 al punto P42A en una extensión de 53.91 mts, lindero con por el sur con el señor Jorge Taborda Grajales, gira nuevamente a la derecha en línea semirrecta con todas sus curvas y quiebres del punto P42A al punto P36 de partida en una extensión de 46.60 mts, lindero por el occidente con la señora Tulia Peláez. Lote con un avalúo catastral de \$ **4.900.000**.

JORGE ALBERTO TABORDA GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.550.138, con el 100% del **LOTE 11**

LOTE 11, situado en la vereda la Esperanza del municipio de Marinilla Antioquia, con sus servidumbres activas y pasivas, con un área de **5340.20 Mts2**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: Partiendo del punto P34 al punto P42A en línea semirrecta Con una extensión de 104.45 mts, lindero con la señora **Tulia Peláez**, continúa en línea recta del punto P42A al punto P42 en una extensión de

53.91 mts, lindero con el lote 10 adjudicado a la señora **Tania Taborda Orozco**, continúa en línea recta del punto P42 al punto P43 en una extensión de 5 mts, lindero con **lindero con Servidumbre de Tránsito**, continúa en línea recta del punto P43 al punto P26 en una extensión de 40.50 mts, lindero con el lote 9 adjudicado al señor **Cristian Sánchez**, de allí gira a la derecha en línea recta del punto P26 al punto P27 en una extensión de 17 mts, lindando con **Vía veredal**, gira nuevamente a la derecha en línea semirrecta del punto P27 al punto P28 en una extensión de 20.72 mts, lindero con la señora **Aida Osorio**, gira en diagonal a la izquierda en línea semirrecta del punto P28 al punto P29 en una extensión de 17.27 mts, lindero con la misma **Aida Osorio**, gira nuevamente a la derecha en línea semirrecta con curvas y quiebres del punto P29 al punto P30 en una extensión de 60.27 mts, lindero nuevamente con la **señora Aida Osorio**, continúa en línea recta del punto P30 al punto P31 en una extensión de 46.59 mts, lindero con el señor **Jesús Rojas**, gira en diagonal a la derecha con todas sus curvas del punto P31 al punto P33 en una extensión de 80.59 mts, lindero por el sur con el mismo **Jesús Rojas**, gira nuevamente a la derecha en línea semirrecta del punto P33 al punto P34 de partida en una extensión de 17.99 mts, lindero con **Luz Estrella Velázquez de Galeano**. Lote con un avalúo catastral de \$ **21.000.000**.

Para los fines pertinentes a que haya lugar se tendrá en cuenta que el área del lote de mayor extensión, respecto del cual se acordó segregar los once (11) lotes corresponde a una mayor extensión de 28150.038 mts²

TERCERO: Las partes acordaron la constitución de servidumbres de tránsito peatonal y vehicular en los siguientes términos:

SERVIDUMBRE NUMERO DOS (2): se constituye servidumbre de tránsito peatonal y vehicular a favor de los lotes número 2, 4,5,6,7,8, 10 y 11, con las siguientes especificaciones: con un ancho entre 3.72 y 5.50 mts² y con un largo de 207.41 mts², con un área total de 964.42 mts²; En las cual el lote sirviente es el lote número 1, adjudicado a la señora Lorena Soto Giraldo, y los lotes dominantes son los lotes número 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de esta división. Valor servidumbre \$10'000.000

SERVIDUMBRE NÚMERO TRES (3): se constituye servidumbre de tránsito peatonal y vehicular a favor de los lotes número 8, 9, 10 y 11, con las siguientes especificaciones: con un ancho de 5,00 mts² y con un largo de 78.60 mts², servidumbre con un área total de 393 mts², en las cual el lote sirviente es el lote número 7, adjudicado a Juan Fernando Sánchez Rúa y los lotes dominantes son 8, 9, 10 y 11. Valor servidumbre \$10'000.000

CUARTO: Al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 410 del C G P, se dispone la inscripción del acuerdo transaccional contentivo de trabajo de división material, partición y adjudicación ante LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-102604 con un área de 28150.038 mts², para que proceda la inscripción de esta decisión aprobatoria de acuerdo de transacción sobre la división material del precitado inmueble, así mismo se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Única de Marinilla, a costa de los interesados y se ordenará la apertura de nuevos folios de matrícula inmobiliaria donde se incluirán la respectivas servidumbres.

QUINTO: Se levanta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-102604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

SEXTO: Esta decisión se notifica por Estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd4e38173ac133f4896e0b30bcd2035e14ee65a4bdaa9ef92ece1e8a7a6af75**

Documento generado en 12/03/2024 05:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo doce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0647

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	RODOLFO HUMBERTO DUQUE GARCIA
RADICADO:	054404089002-2023-00506-00

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, secretaria dará estricto cumplimiento a lo dispuesto a lo ordenado en auto de fecha 5 de diciembre de 2023, librando la comunicación pertinente con los nombres, apellidos e identificación correctos del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 035 el cual se fija virtualmente el día 13 de marzo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04b69c4379ecf8e9893c70d1f69c30e395df97dd33a9e133eb65cc042fd6056**

Documento generado en 12/03/2024 05:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0656

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTES: ANDRES FELIPE MORALES MORALES
DEMANDADOS: ANA CATALINA GIRALDO MARTINEZ Y OTROS
RADICADO: 054404089002-2023-00513-00

ASUNTO: AUTO CORRIGE TRANSACCION

El señor apoderado de ANDRES FELIPE MORALES MORALES a través de correo institucional recibido el 11 de marzo del presente año, solicita se aclare el auto interlocutorio No. 1371 de fecha 23 de enero de 2024, al advertir que por un error involuntario omitió solicitar a este despacho, se ordenara a la oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, la aclaración del área del predio de mayor extensión del cual se desprende la división de los lotes, esto es, no la que se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 018.186171, sino el área real en campo de acuerdo a la sumatoria de las áreas de cada uno de los lotes segregados que corresponde a 17344.42 mts².

Razón le asiste al solicitante, efectivamente, al revisar cuidadosamente la demanda y sus anexos, si bien es cierto, en el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra establecida una extensión de 1 hectáreas 7285 metros cms, según escritura 920 del 12 de septiembre de 2023, y, en dicha escritura se establece en el numeral, **segundo**, que el lote de terreno ubicado en la Vereda las mercedes zona rural del municipio de marinilla, Antioquia, tiene un área de 17285 mts² con sus servidumbres activas y pasivas, lo cierto es que, en el anexo 32 de la demanda, se encuentra el total del área del lote de terreno, correspondiéndole a 17.344.42 mts², atendiendo el área determinada para cada uno de los lotes segregados objeto de división y partición, conjuntamente con sus respectivas servidumbres.

Lo anterior, quiere decir que efectivamente, por parte del abogado demandante se incurrió, según lo indicó de manera involuntaria en un error, cuando afirmó el área del predio de mayor extensión, siendo el correcto, atendiendo específicamente el área real en campo y de acuerdo con la sumatoria de las áreas de los lotes segregados, según la transacción realizada por los intervinientes, que el mismo corresponde en definitiva a 17344.42 mts².

La anterior corrección, se realiza conforme lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., respecto del auto interlocutorio No, 137 de fecha 23 de enero de 2023 y hará parte integrante del mismo para todos los efectos legales, especialmente, en cuanto a las ordenes impartidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, en punto a lo establecido en el No. 2º del artículo 410 ibidem, respecto de

la inscripción del acuerdo transaccional contentivo de trabajo de división material, partición y adjudicación, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-186171, para lo cual, se ordenará la apertura de nuevos folios de matrícula inmobiliaria y se incluirán las respectivas servidumbres.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98f8c7f199a31ff29a5c84c0341eeb239e620525a28736105caad601632f30e2

Documento generado en 12/03/2024 05:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>